

# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA



**-SECCIÓN PRIMERA-**

**-SUB SECCIÓN "A"-**

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticinco (2025)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

**PROCESO No.:** 25000-23-41-000-2025-00907-00  
**OBJETANTE:** ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
**OBJETADO:** ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEIDOD POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
**MEDIO DE CONTROL:** OBJECIONES

---

**ASUNTO: DECIDE OBJECIONES AL ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025**

Procede la Sala a decidir las objeciones formuladas por la Alcalde Local de Santa Fe, al proyecto de Acuerdo Local 001 del 21 de marzo de 2025, *"Por medio del cual se modifica normas del Acuerdo Local 003 de 2014 y la modificación del Acuerdo Local 002 de 2023, el consejo de comunicación comunitaria y alternativa de Santa Fe"*., efectuadas en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 82 del Decreto 1421 de 1993<sup>1</sup>.

## I. ANTECEDENTES

### 1. EL ESCRITO DE OBJECIONES

#### Pretensiones

A través del escrito de objeciones el Alcalde Local de Santa Fe, solicitó:

*"[...] se decida acerca de la constitucionalidad de la mencionada norma, teniendo en cuenta que la misma puede ser contraria a la Constitución Política, teniendo en cuenta las siguientes razones: [...]"*

---

<sup>1</sup> "[...] Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá [...]"

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

## **2. HECHOS:**

Tomados de los documentos allegados con la solicitud de objeción se sintetizan en lo siguiente:

El Acuerdo núm. 001 del 21 de marzo de 2025, fue aprobado en primer debate en la comisión de Asuntos Sociales llevada a cabo el día 20 de marzo de 2025, siendo acogida y aprobada por 5 ediles.

Una vez efectuado dicho trámite, fue remitido a la presidencia de la Junta Administradora Local para que se surtiera el segundo debate en plenaria el cual se realizó el 21 de marzo de 2025, siendo aprobado por 4 ediles.

El día 27 de marzo de 2025, la Junta Administradora Local de Santa Fe remitió para sanción del Alcalde Local de Santa Fe, el proyecto de Acuerdo Local núm. 001 del 21 de marzo de 2025.

Recibido el proyecto en la Alcaldía Local para sanción, se solicitó la emisión de un concepto con relación a la pretendida norma jurídica a la Secretaría Distrital Gobierno mediante radicado 20255300000263 y al Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal (IDPAC) mediante radicado 20255300116141. Una vez se contó con la respuesta de la Secretaría Distrital de Gobierno, se procedió analizar la información concluyendo que resultaba conveniente objetar en su totalidad el referido acuerdo teniendo en cuenta que la promulgación del mismo podría contravenir los principios fundamentales consagrados en el ordenamiento jurídico.

Por lo anterior, fue enviado a la Junta Administradora Local las objeciones formuladas por el Alcalde Local el día 3 de abril de 2025, esto para consideración de las mismas.

El día 9 de junio de 2025, fue remitido al Alcalde Local de Santa Fe oficio mediante el cual la Junta Administradora Local luego de sesión plenaria del 6 de junio de 2025, decidió rechazar dichas objeciones, asimismo, se manifestó que la controversia debía ser resuelta por el Tribunal Administrativo de

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

Cundinamarca conforme lo establecido en el artículo 90 del Acuerdo Local núm. 001 de 2022.

EL día 11 de junio de 2025, el Alcalde Local de Santa Fe remitió a esta Corporación las objeciones formuladas al Acuerdo núm. 001 de 21 de marzo de 2025, para decidir sobre constitucionalidad del mismo.

### **3. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS OBJECIONES**

El Alcalde Local de Santa Fe fundamentó su solicitud en las siguientes normas: artículo 20 y 40 de la Constitución Política y el Decreto 428 de 2023.

### **4. CONCEPTO DE VIOLACIÓN**

Estima que con la expedición del acuerdo local núm. 001 de 21 de marzo de 2025, se vulneraron las anteriores disposiciones por lo siguiente:

#### **Posible vulneración al derecho fundamental a la libertad de expresión.**

Indicó que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos prohíbe cualquier forma de censura que afecte la libertad de expresión. Además, el artículo 20 de la Constitución garantiza el derecho de toda persona a expresar y difundir sus ideas, acceder a información veraz e imparcial y crear medios de comunicación, siempre que se respeten los principios de responsabilidad social.

Señaló que la Corte Constitucional, en varias sentencias<sup>2</sup>, ha reafirmado que la libertad de expresión es esencial para la democracia y la dignidad humana, ya que garantiza el libre intercambio de ideas, conocido como el “libre mercado de ideas”.

#### **Afectación al derecho a la participación efectiva y la no discriminación.**

---

<sup>2</sup> Cfr. C-634 de 2016, T-391 de 2007, C-222 de 2022.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

Manifestó que según el artículo 40 de la Constitución, los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación y control del poder político, más allá de los procesos electorales. Esta participación es clave para una democracia plena. En este contexto, los medios comunitarios en Santa Fe son fundamentales, ya que permiten la expresión de poblaciones históricamente marginadas y fomentan su inclusión social, cultural y política.

### **Regulación de los medios comunitarios.**

El Decreto 428 de 2023 adopta la Política Pública Distrital de Comunicación Comunitaria y Alternativa, destacando el derecho a la libertad de expresión según normas internacionales. Además, resalta la importancia de fortalecer los medios locales, sin restringirlos a un espacio geográfico específico.

### **Restricciones geográficas sobre los medios alternativos.**

Destaca que fortalecer los medios comunitarios impulsa la transformación social, el empoderamiento local y la identidad con el territorio en Santa Fe, promoviendo una Bogotá más equitativa y participativa. Restringir geográficamente estos medios, como propone un proyecto local, limitaría la pluralidad, la veracidad de la información y el acceso equitativo a derechos y recursos.

## **5. ACTUACIÓN PROCESAL**

El 27 de marzo de 2025, fue recibido en la Alcaldía Local de Santa Fe, el referido Acuerdo Local para sanción.

El 3 de abril de 2025, el Alcalde Local de Santa Fe, presentó ante la Junta Administradora Local las objeciones formuladas al mentado Acuerdo Local.

El 9 de junio de 2025, la Junta Administradora Local, emitió respuesta a las objeciones presentadas, rechazando las mismas.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

El escrito de objeciones fue presentando ante la Junta Administradora Local día 3 de abril de 2025<sup>3</sup>. Por consiguiente, las objeciones se formularon dentro de los 5 días previsto para tal efecto en el artículo 81 del Decreto 1421 de 1993, así mismo se observa que la mismas fueron rechazadas por más de la mitad de los ediles que esa localidad por lo que resulta procedente su estudio de conformidad con lo establecido en el artículo 82 *ibidem*.

Ahora bien, el Despacho de la Magistrada Ponente mediante auto del 31 de julio de 2025, requirió a la parte objetante para que allegara copia del Acuerdo Local núm. 001 de 21 de marzo de 2025<sup>4</sup>.

## II CONSIDERACIONES

### 6. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.º del artículo 18 del Decreto 2288 de 1989<sup>5</sup>, en concordancia con lo previsto en el artículo 82 del Decreto 1421 de 1993<sup>6</sup>, esta Corporación es competente para conocer de manera privativa y en única instancia de las objeciones que formulen los alcaldes locales a los proyectos de acuerdos locales, por ser contrarios a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, o a los acuerdos o a los decretos distritales.

### 7. PROBLEMA JURÍDICO

De acuerdo con los supuestos de la demanda, deberá determinar la Sala si deben prosperar las objeciones formuladas por el Alcalde Local de Santa Fe, al Acuerdo Local núm. 001 de 21 de marzo de 2025.

---

<sup>3</sup> Cfr. Archivo denominado “[...] 120250019776651\_00004 [...]” del expediente digital.

<sup>4</sup> Cfr. Archivo denominado “[...] 005AUTO REQUIERE A LA PARTE OBJETANTE [...]” del expediente digital.

<sup>5</sup> “[...] 5. Las objeciones a los proyectos de Ordenanza o de Acuerdo, en los casos previstos en la ley. [...]”.

<sup>6</sup> “[...] **ARTICULO 82. TRAMITE DE LAS OBJECIONES.** Las objeciones sólo podrán ser rechazadas por el voto de la mitad más uno de los miembros de la corporación.

*El alcalde sancionará sin poder presentar nuevas objeciones, el proyecto que reconsiderado por la junta fuere aprobado. Sin embargo, si las objeciones hubieren sido por violación a la Constitución, a la ley, a otras normas nacionales aplicables, o a los acuerdos o a los decretos distritales, el proyecto será enviado por el alcalde al Tribunal Administrativo competente, acompañado de los documentos señalados en este decreto para el caso de objeciones a los acuerdos distritales. [...]”.* (Texto en negrilla y subrayado por la Sala).

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

## 8. ANÁLISIS DE LA SALA SOBRE EL CASO EN CONCRETO

Estudiados los argumentos expuestos por el Alcalde Local de Santa Fe y conforme, la Sala procederá a declarar fundadas las objeciones efectuadas al Acuerdo Local núm. 001 de 21 de marzo de 2025, por las siguientes razones:

El aludido acuerdo dispuso:

### **[...] ACUERDA**

**ARTICULO 1.** *Modificación del Parágrafo Cuarto del Acuerdo Local 002 de 2023. Modifíquese el Artículo 1, Parágrafo Cuarto del Acuerdo Local 002 de 2023, en su párrafo segundo, el cual quedara así:*

*“Confluyen en la Red de Comunicación Comunitaria para la Movilización Social todos los medios que integran los diferentes sectores estipulados, que residen e inciden exclusivamente en la localidad de Santa Fe, que acrediten su arraigo e integren los sectores definidos en el presente acuerdo local. Estos medios serán convocados cuando lo considere pertinente el Consejo de Comunicación Comunitaria y Alternativa de Santa Fe, conforme a su reglamento interno.”*

**ARTICULO 2.-** *Vigencia y Derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. [...].”*

Sobre la libertad de expresión el artículo 20 de la Constitución Política, establece:

**[...] ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.**

*Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. **No habrá censura.** [...].”*  
(Texto en negrilla y subrayado por la Sala).

Por su parte, el numeral 3.º del artículo 40 *ibidem*, dispone:

**[...] ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:**

*3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente **y difundir sus ideas y programas.** [...].”* (Texto en negrilla y subrayado por la Sala).

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
 MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
 DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
 DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
 ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

Acorde con las normas citadas *supra*, la H. Corte Constitucional en sentencia C-135 del 13 de mayo de 2021, expediente D-13891, M.P. Dra. Gloria Stella Ortiz Delgado, precisó:

**[...] LIBERTAD DE EXPRESION Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DEMOCRATICO-Vínculo**

(...) la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha destacado la estrecha relación que existe entre la libertad de expresión y el sistema democrático. Algunos de los aportes de este derecho fundamental al funcionamiento democrático, consisten en que: i) permite buscar la verdad y desarrollar el conocimiento; ii) crea un espacio de sano diálogo y protesta para la ciudadanía, que consolida sociedades pluralistas y deliberativas; iii) permite establecer mecanismos de control y rendición de cuentas ante los gobernantes; iv) promueve el autogobierno ciudadano; y v) contribuye a mejores elecciones populares.

[...]

**LIBERTAD DE EXPRESION-Ámbitos de protección**

La especial importancia de la libertad de expresión en el sistema democrático y la exclusión expresa de la censura en el ordenamiento han llevado a que la jurisprudencia de la Corte Constitucional desarrolle cuatro elementos de protección a este derecho: i) un mayor margen de tolerancia ante los riesgos derivados del ejercicio de la libertad de expresión; ii) la presunción de cobertura de las expresiones por el ámbito de protección de este derecho; iii) la primacía de la libertad de expresión sobre otros derechos, valores o principios constitucionales; y iv) la sospecha de inconstitucionalidad de las medidas que limitan el derecho a la libertad de expresión.

[...]

**DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACION-Contenido/DERECHO A LA LIBERTAD DE INFORMACION-Es de doble vía**

La libertad de información es una garantía conexas, pero diferenciable, de la libertad de expresión. Es una manifestación de aquella. Protege además la difusión del conocimiento investigativo relacionado con cualquier ciencia, social o exacta. El objeto de protección de este derecho es la información, su flujo, veracidad e imparcialidad, de forma que sus titulares son, tanto los emisores como los receptores de la misma. Opera, así, como un derecho de doble vía; el derecho a informar y ser informado. La Corte ha reiterado que, en la libertad de información, el receptor goza de una especial protección, dado el poder de difusión y disuasión de ciertas fuentes de información, y la trascendencia de sus efectos en el sistema democrático.

[...]

**CENSURA-Prohibición**

**CENSURA PROHIBIDA-Actos que cobija**

La Corte Constitucional ha distinguido diversos mecanismos de control a la prensa que configuran formas de censura: i) el control previo a los medios de comunicación; ii) el control previo a los

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

**periodistas; iii) el control previo al acceso a la información; y iv) el control al contenido de la información.** Este último resulta relevante para el presente caso, pues comprende, entre otros, “el establecimiento de controles administrativos o judiciales posteriores tan severos e invasivos de la libertad que tienen claramente el efecto de provocar la autocensura”.

#### **MEDIOS DE COMUNICACION-Responsabilidad posterior**

*Este Tribunal ha reconocido que, aun cuando la Constitución proscriba la censura, el ordenamiento prevé recursos de responsabilidad posterior que limitan el ejercicio irrestricto de la libertad de prensa como forma de expresión, en aquellos casos en los que vulnera derechos de terceros. Estos parámetros de limitación han sido adoptados por la Corte de conformidad con los criterios señalados en el artículo 13 de la Convención ADH y 19 del Pacto IDCP. De acuerdo con estos, la libertad de prensa no puede estar sujeta a censura previa, sino a responsabilidades ulteriores, las cuales: i) deben estar expresamente fijadas en la ley; y ii) ser necesarias para el respeto de los derechos de los demás, o la protección de la seguridad nacional, el orden público o la moral pública. Así, el ordenamiento puede prever, de forma expresa en la ley, procedimientos de responsabilidad civil o penal que respondan al ejercicio desmedido de la libertad de prensa. [...]*”.

De los postulados constitucionales y los extractos jurisprudenciales citados, se colige que, el ejercicio del derecho a la libertad de expresión a través de los medios de comunicación se encuentra íntimamente ligado al funcionamiento de una sociedad democrática por cuanto es por medio de estos que se permite a las personas y organizaciones difundir información y opiniones sin censura ni restricciones.

En ese sentido, el Acuerdo núm. 001 del 21 de marzo de 2025, al establecer que solo pueden participar en la red de comunicación comunitaria exclusivamente los medios que residen e inciden en la localidad de Santa Fe, además, que acrediten su arraigo, está vulnerando la libertad de expresión de las personas y medios de comunicación que no pertenecen a dicha localidad, configurándose de esta manera una de censura hacia aquellos ya que establece una restricción geográfica que deriva en un control de los medios de comunicación.

Así las cosas, se procederá a declarar fundadas las objeciones formuladas por el Alcalde Local de Santa Fe al mencionado proyecto de acuerdo local, esto por ser contrario a la constitución.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN “A”**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO. – DECLÁRENSE FUNDADAS** las objeciones planteadas por el Alcalde Local de Santa Fe – Cundinamarca a al proyecto de Acuerdo Local 001 del 21 de marzo de 2025, *"Por medio del cual se modifica normas del Acuerdo Local 003 de 2014 y la modificación del Acuerdo Local 002 de 2023, el consejo de comunicación comunitaria y alternativa de Santa Fe"*, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. –** Por Secretaría, **COMUNÍQUESE** esta providencia al señor Alcalde Local de Santa Fe y al Presidente de la Junta de Administradora Local de dicha localidad.

**TERCERO. – ARCHÍVESE** el expediente previas las anotaciones de rigor.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>7</sup>

(Firmado electrónicamente)  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada

(Salva Voto)  
(Firmado electrónicamente)  
**FELIPE ALIRIO SOLARTE MAYA**  
Magistrado

(Firmado electrónicamente)  
**LUIS MANUEL LASSO LOZANO**  
Magistrado

---

<sup>7</sup> **CONSTANCIA:** La presente providencia fue firmada electrónicamente por los Magistrados que integran la Subsección “A” de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la plataforma electrónica SAMAI; en consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta de conformidad con el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 CPACA.

PROCESO No.: 25000-23-41-000-2025-00907-00  
MEDIO DE CONTROL OBJECIONES  
DEMANDANTE: ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE  
DEMANDADO: ACUERDO LOCAL NÚM. 001 DEL 21 DE MARZO DE 2025 – EXPEDIDO POR LA  
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE  
ASUNTO: DECISIÓN - OBJECIONES



Esta providencia, así como las demás actuaciones del presente proceso, pueden ser consultadas a través de este Código QR o en la siguiente URL:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=250002341000202500907002500023](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=250002341000202500907002500023)